



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”*

Recomendación: 102/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **catorce de julio de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguense a los autos el oficio número **CES/UDH/---/2016** con anexos, suscrito por el **Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del auto mediante el cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número --/2016, instruido en contra de los servidores públicos A1, A2 y A3, en el cual se resuelve **NO QUEDÓ ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA JESÚS FRANCISCO GUERRERO SOLÍS, JOSÉ MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ y CRISTIAN OMAR MARTÍNEZ MENDOZA.**

Respecto del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable anexa copia simple del oficio dirigido a la Titular de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual le da vista con los hechos materia de la presente recomendación a fin de que inicie la carpeta de investigación correspondiente.

Por lo que hace al cumplimiento de los **puntos recomendatorios tercero y cuarto**, la autoridad responsable no hace manifestación alguna.

Por lo que respecta al cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### *“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”*

responsable anexa copia simple del oficio suscrito por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, mediante el cual manifiesta que ya fueron tomadas las medidas necesarias para hacer cumplir la presente recomendación, por lo que se las ha informado a los elementos pertenecientes a dicho grupo que se abstengan de incurrir en actos de violencia de Derechos Fundamentales en perjuicio de persona alguna.

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el **punto recomendatorio primero**, no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano del quejoso, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público**, de conformidad con lo establecido por los artículos 523, 524, 525 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, esta Comisión califica **como NO CUMPLIDO el punto resolutive primero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómesese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero, cuarto y quinto** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento del mismo, dígamele a la autoridad responsable, lo siguiente:

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que la



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### *“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”*

autoridad responsable acredite que se ha concluido con la investigación de la Carpeta de Investigación a que hace referencia, en la que se hayan obtenido todos los datos de prueba conducentes, así como el resultado de la misma, se acordará lo que en derecho corresponda.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite que se han impartido cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que participaron en los hechos materia de la presente recomendación, se acordará lo conducente.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha reparado el daño a los agraviados, se acordará lo conducente.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, una vez que la autoridad responsable acredite cuáles fueron las medidas implementadas para garantizar que no se repitan actos violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se acordará lo que en derecho corresponda. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

*JERV/MBA*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”*

**OFICIO: VG-899/2016**

**ASUNTO:** Se acuerda parcial cumplimiento.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de julio de 2016.

**A  
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD.  
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **102/2015**, derivada de la queja interpuesta por **Q1 y Q2**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **catorce de julio de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **CES/UDH/---/2016** con anexos, suscrito por el **Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, téngase a la autoridad responsable, por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del auto mediante el cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 13/2016, instruido en contra de los servidores públicos A1, A2 y A3, en el cual se resuelve **NO QUEDÓ ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA JESÚS FRANCISCO GUERRERO SOLÍS, JOSÉ MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ y CRISTIAN OMAR MARTÍNEZ MENDOZA.**

Respecto del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable anexa copia simple del oficio dirigido a la Titular de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual le da vista con los hechos materia de la presente recomendación a fin de que inicie la carpeta de investigación correspondiente.

Por lo que hace al cumplimiento de los **puntos recomendatorios tercero y cuarto**, la autoridad responsable no



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

hace manifestación alguna.

Por lo que respecta al cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad responsable anexa copia simple del oficio suscrito por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, mediante el cual manifiesta que ya fueron tomadas las medidas necesarias para hacer cumplir la presente recomendación, por lo que se las ha informado a los elementos pertenecientes a dicho grupo que se abstengan de incurrir en actos de violencia de Derechos Fundamentales en perjuicio de persona alguna.

En ese sentido, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el **punto recomendatorio primero**, no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano del quejoso, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público**, de conformidad con lo establecido por los artículos 523, 524, 525 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, esta Comisión califica **como NO CUMPLIDO el punto resolutivo primero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios segundo, tercero, cuarto y quinto** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento del mismo, dígaselo a la autoridad responsable, lo siguiente:

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha concluido con la investigación de la Carpeta de Investigación a que hace referencia, en la que se hayan obtenido todos los datos de prueba conducentes, así como el resultado de la misma, se acordará lo que en derecho corresponda.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite que se han impartido cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que participaron en los hechos materia de la presente recomendación, se acordará lo conducente.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha reparado el daño a los agraviados, se acordará lo conducente.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, una vez que la autoridad responsable acredite cuáles fueron las medidas implementadas para garantizar que no se repitan actos violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se acordará lo que



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

en derecho corresponda. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
DOY FE.” “Rúbrica.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

**ATENTAMENTE**

**“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”**

**VG**

**VISITADOR GENERAL**

C.c.p. Dr.- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento.  
C.c.p. archivo.